



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	GLADIS AMPARO JARAMILLO OSPINA
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICADO	050013103009-2023-00235-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, se hace necesario **inadmitirla** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Arrimará el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 621 del C.G.P., para esta clase de procesos.
2. Aportará las pruebas documentales denunciadas en el escrito de demanda, esto es, escrituras públicas 923 y 5334, copia de la carta crédito y pagaré otorgado por Banco Davivienda, como lo dispone el Art. 82 N° 6 del C.G.P., y, toda vez, con el libelo genitor solo se adosó:
  - comunicación de Davivienda que data del 21 de abril de 2023, --
  - escrito del 2 de abril de 2023 "ESTUDIO DE TÍTULOS",
  - archivo comprimido con PDF de piezas procesales;
3. Prestará el juramento estimatorio, conforme al Artículo 206 del Código General del Proceso.
4. Cumplirá lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envió simultáneo de esta demanda, anexos y cumplimiento de requisitos de inadmisión a la parte demandada al correo electrónico que la entidad bancaria tiene inscrita para notificaciones judiciales en su certificado de existencia y representación legal.
5. Indicará el factor que utilizará para determinar la competencia territorial de la demanda.
6. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada (Art. 84 N° 2 del C.G.P.).



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

7. Allegará prueba del avalúo de los bienes, que soporta la pretensión cuarta de la demanda.
8. Aclarará la pretensión tercera, en cuanto la razón o motivo por el cual se busca devolver las cosas al estado anterior en que se encontraban antes de la celebración del contrato de leasing habitacional, cuando el objeto del proceso es la resolución del contrato de compraventa.
9. Presentará el poder otorgado para este asunto, toda vez, que el aportado fue conferido para otro diferente, allí se lee que es para una demanda de responsabilidad contractual.
10. Precisaré en la pretensión primera, la causal de incumplimiento contractual por la cual deriva la resolución del contrato.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRÍ BOHORQUEZ**  
**JUEZ**

JEVE